



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
176/2017

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LIII/SSLYP/DJ/3o.4302/2018, de Beatriz Vicera Alatraste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.  Anexos en copias certificadas:  1. Acuses de recibo, por parte del Gobierno y de la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, ambos del Estado de Morelos, de los oficios DIPBVA/PMD/020/02/2018 y DIPBVA/PMD/021/02/2018, de dos de febrero de dos mil dieciocho, suscritos por la promovente.  2. Minuta de trabajo de seis de febrero de dos mil diecisiete (sic), que contiene los acuerdos de los Poderes del Estado de Morelos, en relación con el cumplimiento de diversas sentencias dictadas en controversias constitucionales.	009169

Documentales depositadas el diecinueve de febrero del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el dos de marzo siguientes en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales, en atención al proveído de seis de febrero de dos mil dieciocho, informa de los actos emitidos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

La autoridad oficiante manifiesta que requirió al Poder Judicial local remitirle un estudio actuarial de sus trabajadores y enviar al Poder Ejecutivo de la entidad una solicitud de ampliación a su presupuesto de egresos; lo anterior, a efecto de que la Comisión Legislativa de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública cuente con elementos necesarios para, en su momento, dictaminar un incremento al presupuesto del presente ejercicio fiscal, destinado al pago de pensiones de la parte actora; al respecto, acompaña copia certificada de las constancias que acreditan su dicho.

Además, el referido órgano legislativo hace del conocimiento los acuerdos adoptados por los poderes del Estado de Morelos, a efecto de celebrar reuniones de trabajo con la intención de dar cumplimiento a diversas sentencias dictadas en

controversias constitucionales en las que se han invalidado múltiples decretos de pensiones.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto lo anterior, con copia simple del oficio y los anexos de cuenta, **dese vista al Poder Judicial actor** para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Poder Legislativo local; esto, con fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1<sup>3</sup> de la ley reglamentaria de la materia.

**Notifíquese**; por lista y por oficio al Poder Judicial del Estado de Morelos, en el domicilio señalado en autos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/KPFR

<sup>1</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>2</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]  
II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.